

BUENOS AIRES, 24 de Abril de 2001

RESOLUCIÓN N° 7/2001 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 245/2000 SERVICIOS VIALES S.A. c/ Provincia de Santa Fe, por el que el contribuyente Servicios Viales acciona a raíz de la determinación impositiva que le efectuara la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, por lo que procede abocarse a su tratamiento.

Que la firma Servicios Viales S.A. es concesionaria de un corredor de ruta de 1172 Km., que comprende las jurisdicciones de Santa Fe, Buenos Aires y Chaco.

Que tanto el contribuyente como el fisco determinante interpretan que los ingresos brutos obtenidos en el desarrollo de la actividad deben distribuirse de conformidad a las disposiciones del artículo 6° del Convenio Multilateral y los lineamientos de la Resolución de Comisión Arbitral N° 2/92 en lo concerniente a la distribución del 90 % entre las jurisdicciones en cuyo territorio se ejecutan las obras.

Que el ajuste de base imponible de la determinación objeto de la controversia surge como consecuencia de una compensación indemnizatoria que la firma obtuvo del Gobierno Nacional por no actualizar el valor del peaje que percibe como concesionario, cuyo importe se acreditó en una cuenta que la empresa debió habilitar a esos efectos en el Banco de la Nación Argentina, en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

Que tales ingresos fueron atribuidos por la fiscalización actuante en la proporción correspondiente a la imputación de los ingresos provenientes del desarrollo de la actividad.

Que ese criterio de atribución es observado por la firma, que sostiene que los mismos deberían ser imputados como ingresos de la jurisdicción del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, desde el momento que allí se produce el gasto de mantenimiento de la cuenta bancaria, dando lugar al sustento territorial que requiere el Convenio.

Que efectuado el traslado a los fiscos, la Provincia de Santa Fe ratifica el criterio ya sustentado en la resolución determinativa, fundamentando su posición en que el

cómputo de la compensación indemnizatoria debe realizarse distribuyendo la misma entre aquellos fiscos en los cuales la empresa ejerció efectivamente su actividad, atento a su íntima relación con los ingresos dejados de percibir de parte de los usuarios, en tanto que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires deja expuesta su oposición al criterio de la determinación, sosteniendo que dichos ingresos deben imputarse a su jurisdicción desde el momento que en ella se dan los supuestos que al respecto exige el Convenio Multilateral.

Que analizadas las actuaciones, la Comisión Arbitral interpreta que el concepto de compensación indemnizatoria que percibe la empresa no es más que un subsidio indirecto que el Estado Nacional transfiere al usuario, que de este modo abona un menor peaje.

Que en consecuencia los ingresos obtenidos a raíz de la indemnización están asociados a la actividad de la firma y deben atribuirse a las jurisdicciones donde ella se desarrolla.

Que se ha producido el pertinente dictamen de Asesoría.

Por ello:

LA COMISIÓN ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1° - No hacer lugar el recurso interpuesto por la firma **SERVICIOS VIALES S.A.** en el Expediente de la Comisión Arbitral N° 245/2000, ratificándose el criterio de la Resolución Determinativa N° 1571-4/00 de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2° - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.

MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI
PRESIDENTE